

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 17 y el 23 de septiembre de 2021.

Inhábiles los días 18 y 19 de septiembre de 2021.

Durante el término, el día 22 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora hizo llegar escrito subsanatorio de la demanda, a la cual adjuntó anexos.

Belalcázar, 05 de octubre de 2021.

Al despacho en la misma fecha.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: LUS MARINA AGUDELO CAICEDO

Demandados: FABIO GIRALDO AGUIRRE y OTROS COMO
HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA DE JESÚS
AGUIRRE DE GIRALDO

Radicación: 170884089001-2021-00102-00

Actuación: **Rechaza demanda**

Interlocutorio: 490

Visto el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a dos de las causales de inadmisión de la demanda (ii y iii), que apuntaban a que la parte demandante cumpliera la obligación de suministrar la cabida del predio a usucapir, que dicho sea de paso no aparece en ninguno de los anexos aportados con la demanda y con el escrito que la pretendía subsanar.

Es más, el plano de levantamiento topográfico que se aporta, genera más confusión al respecto, máxime ahora, cuando el apoderado del demandante, ante el requerimiento del despacho respecto a dicha prueba, afirma que en el plano se integran los lotes La Marina y El Prado.

No es de poca entidad la omisión de la demanda y del escrito que la pretende subsanar, pues tratándose de un bien inmueble que se pretende prescribir, será el demandante quien deba informar al juez y a las demás partes, las características del mismo, incluida la cabida en Unidades del Sistema Métrico Decimal, para que una eventual sentencia favorable sea inscrita en el registro público, como lo exige el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2021, o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

"Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervenientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro." (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

Y lo es más importante aún, las características del bien, suministradas por el demandante, son el insumo inicial para que el juez, pueda identificar sin lugar a equívocos, el bien a prescribir, y la cabida es un atributo demasiado importante para el efecto.

Toda vez que la demanda no fue subsanada, en debida forma, dentro del término concedido, la misma se rechazará como lo dispone el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia, presentada por la señora LUS MARINA AGUDELO CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO GIRALDO AGUIRRE y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f55787db3c8f4f0501a9ba6fbe1bf7218e20aa0cfa44a094abc3eb2a1d3945

Documento generado en 05/10/2021 03:53:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**